

Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



AMCP

**Los Préstamos entre Socios y Empresas como
Actividad Vulnerable Conforme a la LFPIORPI y
Vinculada LISR, Partes Relacionadas**
Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Doctor en Derecho | Especialista en Precios de Transferencia

Expresidente de la AMCPDF (2023-2024) | Coordinador de la revista "Consultorio Fiscal" de la UNAM

ENERO 2026
No. 312



amcpdf.com.mx



CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ENERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
LUNES, 05 DE ENERO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA MENSUAL (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE NOVIEMBRE 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. A)
LUNES, 05 DE ENERO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA MENSUAL (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE NOVIEMBRE 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)
LUNES, 05 DE ENERO	FECHA LÍMITE PARA LA EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2025 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
LUNES, 12 DE ENERO	PAGO DEL IMPUESTO DEL 3% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PARA EDMEX, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFEYMYM ART. 58 Y ART. 28
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IVA RETENCIONES POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO, QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, A TRAVÉS DE LA "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS" DEL MES DE DICIEMBRE 2025.	LIVA ART- 18-J FRACC III, RMF 2025 12.2.6.
LUNES, 12 DE ENERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE DICIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. III RMF 2025 12.2.7.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE ISR, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE DICIEMBRE 2025.	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO FRACC. IV RMF 2025 12.2.4.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES DICIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-D FRACC. IV RMF 2025 12.1.8.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE DICIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. II, INCISOS A) Y B) RMF 2025 12.2.6.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 14, 106, 116 113-G, FRACCIÓN VI, 116, 211 P PRIMERO.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE DICIEMBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 96, 106, 116, OTROS. Y LIVA ART. 1-A
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE DICIEMBRE 2025 (*NOTA).	LIVA ART. 5-D
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE DICIEMBRE 2025 (*NOTA).	LIEPS ART. 5
*NOTA RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE.		
LUNES, 19 DE ENERO	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE DICIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
LUNES, 19 DE ENERO	PAGO DEL 3% DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CDMX, DEL MES DE DICIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159
LUNES, 19 DE ENERO	PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DE IMSS, DICIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118, FRACC. V Y 128. RISR ART. 161.
LUNES, 19 DE ENERO	PARA PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS, DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19, FRACC. IX
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES DEL TRIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR AL DE SU DECLARACIÓN, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), D), F), G), H), I) Y J) DE LA LIEPS, EN EL CASO DE ENAJENANTES O IMPORTADORES DE VINOS DE MESA, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN SEMESTRAL.	LIEPS ART. 19, FRACC. II.
LUNES, 2 DE FEBRERO	CONTRIBUYENTES DEL IEPS FABRICANTES, PRODUCTORES O ENVASADORES, DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA, TABACOS LABRADOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES, CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES, QUE AL DILUIRSE PERMITAN OBTENER BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO COMBUSTIBLES FÓSILES Y PLAGUICIDAS DEBEN REPORTAR A LECTURA MENSUAL DE LOS REGISTROS DE CADA DISPOSITIVO UTILIZADO PARA LLEVAR EL CONTROL FÍSICO DEL VOLUMEN FABRICADO, PRODUCIDO O ENVASADO (DECLARACIÓN TRIMESTRAL, SEMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19, FRACC. X





CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ENERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
LUNES, 2 DE FEBRERO	LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES Y COMBUSTIBLES NO FÓSILES, DEBEN PROPORCIONAR EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR Y VOLUMEN DE LOS MISMOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL, SEMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XIII
LUNES, 2 DE FEBRERO	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES, ENVASADORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBLIGADOS A INFORMAR NÚMEROS DE FOLIO DE MARBETES Y PRECINTOS, OBTENIDOS, UTILIZADOS, DESTRUIDOS E INUTILIZADOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL, SEMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XV
LUNES, 2 DE FEBRERO	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES O ENVASADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MÁS DE 20° G.L., ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR UN CONTROL VOLUMÉTRICO DE PRODUCCIÓN EL NÚMERO DE LITROS PRODUCIDOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL, SEMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XVI
LUNES, 2 DE FEBRERO	DECLARACIÓN BIMESTRAL NOV-DIC 2025 DE PAGOS DEFINITIVOS ISR, IVA, IEPS Y RETENCIÓN DE ISR, RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL BIMESTRE QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN).	CFF 31, RCFF 41, DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2025. ARTÍCULO SEGUNDO.-FRACCIONES IX Y X. VIGENTE DESDE 2022-DOF 12/11/2021.
LUNES, 2 DE FEBRERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE DICIEMBRE 2025. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025 4.5.1.
LUNES, 19 DE ENERO	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ART. 4 LFISAN



Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos
C.P. Adriana Luciano Osorio

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número **312**

Enero 2026

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com

ÍNDICE

JURÍDICO FISCAL

Los Préstamos entre Socios y Empresas como Actividad Vulnerable Conforme a la LFPIORPI y Vinculada LISR, Partes Relacionadas	4
El Valor de la Asesoría Profesional: Cómo y Cuándo Cobrar por Consultas Rápidas	8
Aumento en la Carga Fiscal de los Asalariados Vía las Exenciones	11
¿Conoces los Criterios de Vinculación Fiscal y Cómo Identificarlos?	17
Devolución de Saldos a Favor Mensual o Conjunta de ISR del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Físicas y el Criterio de la Autoridad	20
CFDI: Entre la Fiscalización y la Estrategia Empresarial	23
Salarios Mínimos Generales y Profesionales 2026	26

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

La Contaduría Reafirma el Compromiso Contra el Financiamiento Ilícito ante las Sanciones de FinCEN	28
--	----

DIFUSIÓN

Difusión	31
----------	----

Editorial

Hay meses que se viven... y hay meses que se recuerdan. Diciembre es, sin duda, uno de ellos. Quedó atrás como un punto de cierre, de balance y de conciencia, un tiempo en el que la institución se miró al espejo, honró su camino y decidió, con claridad, cómo quería avanzar.

Hoy estamos en enero. Un mes que no sólo inaugura un nuevo calendario, sino que abre una etapa. El 2026 se presenta ante nosotros como un territorio de posibilidades, retos y decisiones que requieren visión, compromiso y participación activa. Iniciar el año es, para la AMCPDF, reafirmar que el futuro no se espera: se construye.

Lo vivido en el cierre del año anterior nos dejó aprendizajes valiosos. Los espacios de análisis, actualización y reflexión reafirmaron que la vigencia profesional no es circunstancial, sino una responsabilidad ética permanente. Cada diálogo, cada postura crítica y cada intercambio de ideas fortalecieron no sólo competencias técnicas, sino el criterio, la conciencia y el sentido de corresponsabilidad que distinguen a una comunidad profesional madura.

Asimismo, los momentos de convivencia nos recordaron algo esencial: la fuerza de una asociación reside en su gente. En la cercanía, en el encuentro, en la capacidad de celebrar lo logrado y de reconocernos como una comunidad que comparte valores, identidad y propósito. Cuando una institución conjuga profesionalismo con humanidad, rigor con cercanía y compromiso con alegría, consolida su presente y fortalece su porvenir.

Con este espíritu iniciamos el 2026. Un año que nos invita a participar más, a involucrarnos mejor y a asumir un papel activo en la vida institucional. En este contexto, la Asamblea General que se llevará a cabo en febrero adquiere un significado especial. No es una formalidad ni un requisito administrativo; es un espacio de construcción colectiva, de diálogo abierto y de toma de decisiones que marcarán el rumbo de nuestra Asociación.

Los necesitamos presentes. Participando, opinando, proponiendo y sumando. Porque las asociaciones no evolucionan desde la distancia; evolucionan desde la participación consciente, responsable y comprometida de sus socios. El futuro no se hereda: se edifica con acciones, con ideas y con voluntad compartida.

Enero nos recuerda que cada inicio trae consigo la oportunidad de hacerlo mejor. De corregir, de fortalecer y de avanzar con mayor claridad. Que este año nos encuentre unidos, con la disposición de aprender, de adaptarnos y de responder con profesionalismo a los desafíos que nuestro entorno nos plantea.

Que el 2026 sea un año de crecimiento, de consolidación y de nuevos logros. Que la excelencia siga siendo no un objetivo lejano, sino una forma cotidiana de vivir y ejercer nuestra profesión.

Iniciamos el año con esperanza, avanzamos con compromiso y caminamos, como siempre, juntos.

Con respeto, admiración y profundo sentido de comunidad.

C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
Bienio 2025-2026.





Los Préstamos entre Socios y Empresas como Actividad Vulnerable Conforme a la LFPIORPI y Vinculada LISR, Partes Relacionadas

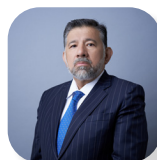
A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) incorpora una nueva actividad vulnerable: los préstamos, aportaciones o transferencias de recursos que realicen los socios o accionistas a favor de la persona moral de la que formen parte, cuando dichos actos iguallen o superen 1,645 veces el valor diario de la UMA.

Este tipo de operaciones exige el cumplimiento de diversas obligaciones preventivas por parte de la empresa, incluyendo la identificación del socio, la verificación del origen lícito de los recursos, la presentación de avisos a la UIF y la conservación documental. El incumplimiento puede derivar en multas millonarias, clausura de operaciones y hasta responsabilidad penal si se demuestra dolo.

Análisis

El legislador mexicano ha incorporado una visión más amplia sobre el concepto de “riesgo”, reconociendo que las operaciones entre socios y empresas pueden constituir canales de inyección de recursos de procedencia ilícita. Este enfoque responde a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que ha instado a los Estados miembros a incluir en sus marcos regulatorios aquellas operaciones que, aunque no bancarias, puedan implicar riesgos de infiltración de capital ilícito.

Los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o simples transferencias de recursos entre socios y sociedades pueden ser usados para encubrir operaciones simuladas, triangulación de recursos o capitalización no



Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Doctor en Derecho | Especialista en Precios de Transferencia

Expresidente de la AMCPDF (2023-2024)

Coordinador de la revista “Consultorio Fiscal” de la UNAM

justificada. Por ello, ya no basta que la operación sea entre partes relacionadas: debe acreditarse el origen lícito y el destino económico de los recursos.

La inclusión de estas operaciones como actividad vulnerable tiene un doble propósito:

1. Disuadir el uso de figuras corporativas como fachada para el blanqueo de activos.
2. Obligar a las sociedades a actuar como sujetos obligados en el sistema de prevención de operaciones ilícitas.

Fundamento normativo y criterios de la UIF

Artículo 17, fracción XI, LFPIORPI (Reforma D.O.F. 16/07/2025):

“Constituye actividad vulnerable la realización de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital, transferencias de recursos, donativos, mutuos o cualquier otra forma de financiamiento o inyección de recursos realizada por socios o accionistas a favor de la persona moral de la que forman parte, por montos iguales o superiores a 1,645 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”

Para 2025, el valor de la UMA es de \$108.57, por lo que el umbral es: 1,645 UMAs x \$108.57 = \$178,529.65 MXN.

Criterios técnicos y guías de la UIF (publicados 2023-2025):

JURÍDICO FISCAL

- Obligación de presentar aviso cuando el monto supere el umbral y no se trate de operaciones recurrentes previamente avisadas.
- Prohibición de segmentar operaciones para evadir el umbral de aviso.
- El aviso debe contener: datos generales del socio, fecha, monto, forma de entrega, naturaleza del acto.
- Conservación documental por cinco años.
- Presentación a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Jurisprudencia:

- SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. CCLXVIII/2013: La obligación de identificar y reportar no vulnera derechos fundamentales si es un mecanismo legítimo contra el crimen organizado.
- Jurisprudencia administrativa: Las personas morales deben reportar incluso operaciones internas si superan el umbral legal.

Aplicación práctica

Caso ilustrativo:

Hecho: Un socio aporta \$250,000 a su empresa.

Resultado legal:

- Se debe identificar al socio, verificar origen lícito y conservar documentos.
- Presentar aviso en el SPPLD antes del 17 del mes siguiente.
- Multa por incumplimiento puede superar \$7 millones de pesos.

Errores comunes:

- No documentar el préstamo.
- No solicitar comprobantes al socio.
- Fraccionar transferencias para aparentar que no superan el umbral.

Consideraciones adicionales: grupos empresariales y partes relacionadas

En el contexto de la LFPIORPI, resulta relevante incorporar el análisis de los préstamos entre partes relacionadas cuando estas forman parte de un grupo empresarial. Este tipo de estructura jurídica y económica, integrada por diversas entidades con control común o participación accionaria cruzada, puede dar lugar a operaciones financieras internas que, si bien son legítimas, también pueden constituirse en vehículos para ocultar el origen ilícito de recursos o realizar prácticas de evasión fiscal.

De acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se consideran partes relacionadas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos por el artículo 90 de LISR, es decir, cuando una participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra, o cuando un tercero participe en ambas. Esta definición tiene implicaciones tanto en el ámbito de precios de transferencia como en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en operaciones financieras internas.

Cuando una sociedad integrante de un grupo empresarial recibe préstamos de otra empresa del mismo grupo, o bien de un socio que participa en múltiples entidades relacionadas, debe considerarse no solo la obligación de documentar el préstamo conforme a las reglas de partes relacionadas

(incluyendo estudios de precios de transferencia, cuando aplique), sino también el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI si se rebasa el umbral de 1,645 UMAs.

Así, una misma operación puede generar obligaciones simultáneas:

- En el plano fiscal, conforme a la LISR, debe cumplirse con los requisitos de plena competencia, documentación y revelación en declaraciones informativas como la Local y Maestra (Anexos 9 y 15).
- En el plano administrativo-preventivo, conforme a la LFPIORPI, debe presentarse aviso ante la UIF si se supera el umbral monetario, independientemente de que las partes sean relacionadas.

La coordinación normativa entre LISR y LFPIORPI implica que las sociedades deben tener controles internos robustos, políticas de identificación de partes relacionadas y criterios claros para delimitar cuándo un préstamo requiere además tratamiento preventivo en materia de lavado de dinero.

Esta intersección normativa refuerza el principio de legalidad y transparencia, así como la necesidad de establecer barreras entre la gestión financiera ordinaria y las prácticas que puedan ser utilizadas para eludir el marco jurídico nacional e internacional.



Complemento normativo: reglas de carácter general y reglamento de la LFPIORPI

En relación con las obligaciones establecidas por la LFPIORPI, deben tomarse en cuenta no solo la ley en sentido estricto, sino también sus disposiciones reglamentarias y las Reglas de Carácter General emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales desarrollan operativamente los requisitos de cumplimiento para los sujetos obligados. La **Regla 3.X de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI** establece que, para efectos de la presentación de avisos, la segmentación de operaciones con el fin de evitar el umbral monetario será considerada como una conducta evasiva sujeta a sanción. Esta disposición refuerza el principio de sustancia sobre forma, es decir, que las operaciones deben ser valoradas conforme a su verdadera naturaleza económica y no solo a su apariencia jurídica.

Asimismo, la **Regla 3.X** precisa que las operaciones entre socios y personas morales deberán ser acumuladas en su monto total por mes calendario, a fin de determinar si se supera el umbral de 1,645 UMAs, sin importar si se realizaron en parcialidades o bajo distintos conceptos contractuales.

Por su parte, el **Artículo 22 del Reglamento de la LFPIORPI** establece los elementos mínimos que deben contener los avisos que se presentan ante la Unidad de Inteligencia Financiera, incluyendo:

- Los datos generales del sujeto obligado y del cliente o usuario (en este caso, el socio).
- El tipo de operación realizada.
- El monto, forma de pago y fecha.
- La documentación soporte y el medio de verificación del origen de los recursos.

Este artículo también establece la obligación de conservar la documentación soporte en medios físicos o electrónicos, disponibles para cualquier visita de verificación por parte de la autoridad competente.

Ambas disposiciones, la **Regla 3.X** y el **Artículo 22 del Reglamento**, forman parte del andamiaje normativo que hace operativa la obligación prevista en el artículo 17 de la LFPIORPI, y refuerzan el deber de las personas morales de contar con procedimientos claros y documentados para la recepción de recursos provenientes de sus socios.

La omisión de estas obligaciones puede derivar en la imposición de sanciones administrativas graves, conforme al artículo 53 de la ley, incluyendo la cancelación de operaciones, multas y posibles denuncias penales si se acredita dolo o simulación.

A manera de conclusión

- 1) La reforma de 2025 a la LFPIORPI marca un hito al incorporar como actividad vulnerable las operaciones internas entre socios y sociedades.
- 2) Responde a los estándares internacionales del GAFI.
- 3) Las empresas deben implementar políticas internas de identificación y capacitación.
- 4) La UIF y el SAT han establecido criterios claros y vinculantes.
- 5) El incumplimiento puede tener consecuencias graves, incluso penales.

Bibliografía

- Cámara de Diputados. Ley Federal para la Prevención

e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, reforma del 16 de julio de 2025.

- Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LFPIORPI, 16 de julio de 2025.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCLXVIII/2013.
- Unidad de Inteligencia Financiera. Guía de mejores prácticas para la prevención del lavado de dinero, ed. 2023.
- SAT. Anexo Técnico del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), 2025.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendaciones Internacionales, París, 2023.
- Rivas, Guillermo. Prevención de lavado de dinero y compliance corporativo. México: Themis, 2024.
- Vargas Martínez, Clara. Las obligaciones de las personas morales ante la UIF: un enfoque práctico. México: Porrúa Fiscal, 2025.
- Cámara de Diputados. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, reforma del 16 de julio de 2025.
- Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LFPIORPI, 16 de julio de 2025.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCLXVIII/2013.
- Unidad de Inteligencia Financiera. Guía de mejores prácticas para la prevención del lavado de dinero, ed. 2023.
- SAT. Anexo Técnico del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), 2025.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendaciones Internacionales, París, 2023.
- Rivas, Guillermo. Prevención de lavado de dinero y compliance corporativo. México: Themis, 2024.
- Vargas Martínez, Clara. Las obligaciones de las personas morales ante la UIF: un enfoque práctico. México: Porrúa Fiscal, 2025.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa
Socialmente
Responsable



PREMIO: BOLSA ACUMULADA

TARDE DE DOMINÓ

VIERNES 20 DE FEBRERO 2026

 **14:00 A 18:00 HRS**

Cuota de recuperación: \$200 por participante
Incluye una copa de vino tinto por persona
Segunda copa disponible con costo adicional

RESERVA AHORA



3er piso, auditorio Jaime Bladinieres, Esperanza 765, Narvarte Poniente, Benito Juárez,
03020 Ciudad de México.

 www.amcpdf.org.mx



El Valor de la Asesoría Profesional: Cómo y Cuándo Cobrar por Consultas Rápidas



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y
Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

La inversión en capacitación, actualización y Certificación

Los profesionistas invierten constantemente en su desarrollo para mantenerse actualizados y ofrecer asesorías de calidad. Esta inversión incluye:

- **Cursos y diplomados:** Los contadores, abogados y consultores suelen tomar capacitaciones periódicas para actualizarse sobre cambios en leyes, normativas fiscales y mejores prácticas.
- **Certificaciones profesionales:** Organismos como la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, AC. (AMCP), el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y barras de abogados requieren certificaciones periódicas que implican costos significativos.
- **Suscripciones a publicaciones especializadas:** Acceder a fuentes confiables de información requiere la suscripción a revistas, boletines y bases de datos jurídicas o fiscales.
- **Participación en congresos y seminarios:** Estos eventos son clave para el networking³ y la actualización profesional, pero implican costos de inscripción, viáticos y materiales.

En promedio, un profesional puede gastar entre \$20,000.00 y \$100,000.00 pesos anuales en actualización y certificación, dependiendo de su especialización y los requerimientos normativos de su profesión.

Ventajas y desventajas de cobrar por consultas rápidas

Ventajas:

- **Reconocimiento del valor del conocimiento especializado:** Refuerza la percepción de que toda asesoría profesional tiene un costo justificado.
- **Evita la pérdida de tiempo y recursos:** Permite gestionar mejor la agenda y dedicar tiempo a clientes que valoran el servicio.
- **Profesionaliza el servicio:** Genera confianza y formalidad, reduciendo expectativas de asesorías gratuitas.

En el ejercicio profesional de contadores, abogados y consultores, es común recibir consultas rápidas o asesorías puntuales que no necesariamente forman parte de un servicio contratado previamente. Aunque estas interacciones puedan parecer breves, implican conocimiento técnico, experiencia acumulada y responsabilidad profesional. Por ello, es fundamental establecer criterios claros sobre cómo deben cobrarse, así como implementar buenas prácticas de cotización y cobranza.

Fundamentos Legales

El cobro por servicios profesionales está respaldado por diversas disposiciones legales. En México, el Código de Comercio y el Código Civil establecen la libertad contractual, lo que permite a los profesionales fijar tarifas por sus servicios. Además, los artículos 7¹ y 32² de la Ley Federal de Protección al Consumidor regulan la prestación de servicios y la necesidad de información clara sobre costos.

En el caso de contadores y abogados, sus respectivos colegios profesionales y códigos de ética establecen la importancia de cobrar por el ejercicio profesional para garantizar la calidad y formalidad del servicio.

¹ El Artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) establece la obligación de los proveedores de prestar servicios con información clara y veraz sobre costos. En particular, menciona que los consumidores tienen derecho a recibir información veraz, clara y comprobable sobre los bienes y servicios que adquieren.

² El Artículo 32 prohíbe la publicidad engañosa y establece que la información sobre los precios y condiciones debe ser clara. También, el Artículo 7 Bis menciona que los proveedores de servicios deben informar y respetar los precios y tarifas exhibidos.

³ El networking es la práctica de crear y mantener relaciones profesionales y personales. Su objetivo es intercambiar información, recursos, oportunidades y apoyo mutuo.



- **Puede convertirse en una fuente de ingresos estable:** Diversifica las fuentes de ingresos de los profesionales independientes o firmas de consultoría.

Desventajas:

- **Resistencia de los clientes:** Algunos clientes pueden considerar que las consultas breves deberían ser gratuitas.
- **Dificultad en la implementación:** Si no se establece un sistema de cobro claro, puede generar conflictos con clientes habituales.
- **Competencia con información gratuita en internet:** Los clientes pueden preferir buscar respuestas en línea, aunque la información no siempre sea confiable y precisa.

Comparación con otras profesiones

Otras profesiones ya han implementado sistemas claros de cobro por consultas rápidas:

- **Médicos:** Las consultas en consultorios privados siempre tienen un costo, independientemente de su duración.
- **Psicólogos:** Cobran por sesiones de terapia, incluso si son breves.
- **Ingenieros y arquitectos:** Su tiempo y conocimientos son valorados y cobrados desde la fase de diseño y planeación.
- **Abogados:** En muchos casos, los abogados cobran honorarios por consultas iniciales, incluso si no derivan en la contratación de un servicio más amplio.
- **Notarios:** En México, los notarios tienen tarifas establecidas para sus servicios, reguladas por aranceles notariales. No importa cuán breve sea la

consulta o el trámite, su costo está definido con base en tabuladores oficiales, lo que garantiza el pago por su conocimiento y experiencia.

- **Contadores:** Las asesorías fiscales, contables y financieras, aunque sean consultas rápidas, requieren un conocimiento especializado y, por lo general, deberíamos tener una tarifa establecida.

Esto demuestra que cobrar por consultas rápidas no solo es viable, sino necesario para garantizar la sostenibilidad del servicio profesional.

Ejemplos de estrategias para cobrar

- 1) **Tarifas fijas por hora:** Establecer una tarifa estándar para consultas de hasta 30 minutos o una hora.
- 2) **Honorarios por consulta:** Establecer una tarifa fija para cada asesoría independiente, dependiendo de la complejidad estimada del tema.
- 3) **Planes de asesoría:** Ofrecer paquetes mensuales o anuales con un número de consultas incluidas.
- 4) **Cobro anticipado:** Utilizar plataformas digitales para recibir pagos antes de responder consultas.
- 5) **Descuentos a clientes frecuentes:** Implementar tarifas preferenciales para clientes recurrentes.
- 6) **Aclaración de políticas desde el inicio:** Informar desde el primer contacto que todas las consultas tienen un costo.

Comunicar desde el inicio que la asesoría tiene costo

Es importante evitar la ambigüedad. En el primer contacto con el cliente, debe informarse que la consulta genera honorarios, aunque sea breve. Algunas frases recomendables son:

- Con mucho gusto te ayudo. Antes de avanzar, te comparto el costo de la consulta para que me confirmes si deseas continuar.
- Esa información la puedo analizar a detalle en una sesión de asesoría. ¿Te envío mi tarifa para que la revises?
- Para responder con precisión, requeriría brindarte una asesoría. Si gustas, te comparto el costo y los detalles.
- Puedo ayudarte con esa duda como parte de mi servicio de asesoría. ¿Te parece si te paso mis honorarios antes de avanzar?
- Mi servicio de asesoría incluye la resolución de este tipo de consultas. Te puedo enviar mi cotización para que lo revises.
- Esa consulta requiere un análisis detallado. Si te interesa, te puedo compartir mis tarifas para que tomes una decisión informada.

Todas estas opciones ayudan a establecer desde el inicio que la consulta genera honorarios, evitando malentendidos y asegurando una relación profesional con el cliente.

Otros comentarios generales

Si los contadores cobraran una tarifa justa y adecuada, se evitaría que algunos ofrecieran precios mínimos como consecuencia de una falta de capacitación o actualización profesional. Esto contribuiría a garantizar que el trabajo se realice con calidad y profesionalismo. La competencia

basada únicamente en precios bajos, muchas veces derivada del desconocimiento técnico, no solo afecta la percepción del valor del servicio contable, sino también su calidad y el prestigio de la profesión.

Es común que los clientes comparen honorarios entre contadores, encontrando casos en los que una contabilidad o la declaración anual de ISR para personas físicas se cobra por apenas \$500.00, e incluso \$1,000.00 para una persona moral. Estas prácticas desvalorizan la profesión y limitan su crecimiento y reconocimiento.

Conclusión

El cobro por consultas rápidas es una práctica esencial para el reconocimiento y sostenibilidad de las profesiones basadas en el conocimiento técnico. Implementar estrategias claras y comunicar el valor del servicio ayuda a profesionalizar la práctica y a garantizar la justa retribución por el tiempo y la experiencia de los consultores. Al adoptar un esquema de cobro estructurado, se evita la devaluación del trabajo profesional y se genera un esquema de ingresos más estable y predecible.

Frase célebre

El éxito requiere trabajo duro de todo tipo: desde contestar e-mails y atender ventas, hasta resolver problemas difíciles de programación (DUSTIN MOSKOVITZ “Facebook”).





Aumento en la Carga Fiscal de los Asalariados Vía las Exenciones

En una colaboración anterior, hice referencia a los continuos señalamientos del Servicio de Administración Tributaria sobre el “rebase récord” de sus metas de recaudación; sin embargo, lo que le ha faltado precisar es que, en buena medida, ese incremento recae en los asalariados y, sobre todo, en los de menores ingresos, lo cual contrasta con el discurso oficial que señala: “Por el bien de todos, primero los pobres”. En dicha colaboración me refería a las diferencias a cargo que, de forma gradual, se fueron generando sobre las personas con menores salarios, a partir de la degradación del esquema de lo que en los 90s nació como el crédito al salario y que se convirtió, a principios de siglo, en el subsidio al empleo.

Sin embargo, las implicaciones del aletargamiento del subsidio al empleo, a partir de 2016, y de su posterior modificación en 2024, no han sido las únicas formas que han producido el incremento, de forma progresiva, de la carga fiscal a los asalariados, incidiendo de forma más acentuada en los de menores ingresos; la otra ha sido, de manera indirecta y generalizada, a través de los efectos generados por la entrada en vigor de la desindexación del salario mínimo, respecto de las prestaciones exentas, parcialmente, mediante topes establecidos en salarios mínimos, en términos de distintas fracciones del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su entrada en vigor, en la publicación del Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se estableció:

“El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de



Dr. y A.C. Hector Torres Sánchez

Asesor Independiente y académico de la EBC y de la FESC de la UNAM
htc.31h@gmail.com

Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual, \$26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.”

De tal forma que, en el año 2016, en que entró en vigor la Unidad de Medida y Actualización (UMA), su valor era el mismo del salario mínimo general, pero, ante la política de incrementos acelerados a este último, impulsada desde el año 2018, en la administración de Enrique Peña Nieto, y que se ha mantenido a la fecha, se ha provocado una brecha importante entre el monto de las prestaciones exentas, lo que está incrementando la base gravable de algunas prestaciones, como el aguinaldo (gratificación), la PTU, la prima vacacional, la previsión social y los ingresos por separación.

El comportamiento de ambos valores, desde la creación de la UMA, ha sido el siguiente:

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
UMA Diaria	73.04	75.49	80.60	84.49	86.88	89.62	96.22	103.74	108.57	113.14
SMG Diario	73.04	80.04	88.36	102.68	123.22	141.70	172.87	207.44	248.93	278.80

Con el propósito de mostrar el impacto señalado, se muestran algunos cálculos, para lo cual se utilizan los supuestos de cinco trabajadores: A con un salario de 1.15 del salario mínimo, B con un ingreso de 1.5 del salario mínimo, C con una remuneración de dos salarios mínimos, D con un ingreso

de tres salarios mínimos y E con el equivalente a cuatro salarios mínimos, considerando como referencia los años 2016, 2020 y 2025 únicamente. Es importante aclarar que los cálculos se realizan conforme a la ley, sin considerar la opción de cálculo del artículo 147 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso también hay una repercusión al alza del impuesto.

Resulta importante aclarar que, aun cuando la UMA entró en vigor en enero de 2016 y, con ello, se estableció que cualquier referencia legal en salarios mínimos debería entenderse en UMAs por un período razonable, mientras los legisladores realizaban las adecuaciones correspondientes a los textos legales, circunstancia que, a la fecha, no ha sucedido, por lo que la LISR continúa haciendo referencia a salarios mínimos.

Aclarado ese punto, comencemos con la gratificación, mejor conocida como aguinaldo, establecida como exenta en la fracción XIV del artículo 93, que señala:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

...

En el año 2016, el valor de la UMA era igual al importe del salario mínimo; con las percepciones de referencia, el cálculo sería:

30 UMAs	2016	2,191.20			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,259.94	1,643.40	2,191.20	3,286.80	4,382.40
Aguinaldo	1,259.94	1,643.40	2,191.20	3,286.80	4,382.40
Ingreso exento	1,259.94	1,643.40	2,191.20	2,191.20	2,191.20
Base gravable	1,259.94	1,643.40	2,191.20	4,382.40	6,573.60
Límite Inferior	244.81	244.81	2,077.51	4,244.11	5,081.41
Excedente	1,015.13	1,398.59	113.69	138.29	1,492.19
% sobre excedente	6.40%	6.40%	10.88%	17.92%	21.36%
Impuesto Marginal	64.97	89.51	12.37	24.78	318.73
Cuota Fija	4.65	4.65	121.95	388.05	538.20
ISR a cargo	69.62	94.16	134.32	412.83	856.93
Subsidio al empleo	203.42	203.31	191.23	0.00	0.00
Bonificación por Subsidio	-133.80	-109.15	-56.91		
ISR a retener				412.83	856.93

Se puede apreciar que en los tres primeros salarios aplicaba el subsidio al empleo y obtenían una bonificación que incrementaba la entrada disponible para el trabajador del



JURÍDICO FISCAL

10.61% de la base gravable para el A, 6.64% para el B, 2.59% para el C y, en el caso del D, un ISR del 9.42% y del E 13.03%.

Para el año 2020, el valor de la UMA ya se estaba separando del importe de salario mínimo; aplicando la exención en UMAs y las percepciones de referencia, el cálculo sería:

30 UMAs	2020	2606.40			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
Aguinaldo	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
Ingresos Exentos	1,771.23	2,310.30	2,606.40	2,606.40	2,606.40
Base gravable	1,771.23	2,310.30	3,554.40	6,634.80	9,715.20
Límite Inferior	285.46	285.46	2,422.81	5,925.91	5,925.91
Excedente	1,485.77	2,024.84	1,131.59	708.89	3,789.29
% sobre excedente	6.40%	6.40%	10.88%	17.92%	17.92%
Impuesto Marginal	95.09	129.59	123.12	127.03	679.04
Cuota Fija	5.50	5.50	142.20	452.25	452.25
ISR a cargo	100.59	135.09	265.32	579.28	1,131.29
Subsidio al empleo	196.39	177.12	108.81	0.00	0.00
Bonificación por Subsidio	-95.80	-42.03			
ISR a retener			156.51	579.28	1,131.29

Para este año ya solo en los dos primeros salarios aplicaba el subsidio al empleo y obtenían una bonificación que incrementaba la entrada para el trabajador respecto de la base gravable para el A, 5.40%; para el B, 1.81%, tratándose del caso del C un ISR del 4.40%, para el D 8.73% y del E 11.64%.

Si la exención se hubiera calculado en salarios mínimos, los resultados serían los siguientes:

SMG	2020	3,080.40			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
Aguinaldo	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
Ingresos Exentos	1,771.23	2,310.30	3,080.40	3,080.40	3,080.40
Base gravable	1,771.23	2,310.30	3,080.40	6,160.80	9,241.20
Subsidio al empleo	196.39	177.12	147.32	0.00	0.00
Bonificación por Subsidio	-96.84	-40.27			
ISR a retener			83.75	731.52	1,426.73

A cuatro años de la entrada en vigor de la UMA, tres de su separación del incremento acelerado del salario mínimo, las diferencias entre la exención con ambas referencias se muestran muy marginales entre ellas, pero significativas respecto del cálculo de 2016, resultando en todos los casos un impacto negativo, sea disminuyendo el subsidio al empleo o aumentando el monto de la retención de ISR.

Sin embargo, para el año 2025 ya se percibe un cambio sustancial, ya que la diferencia entre el valor de la UMA y del salario mínimo se ha hecho muy notoria.

30 UMAs	2025	3394.20			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00
Aguinaldo	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00



Ingreso exento	3,394.20	3,394.20	3,394.20	3,394.20	3,394.20
Base gravable	6,224.40	9,151.80	13,333.80	21,697.80	30,061.80
Límite Inferior	5,490.76	7,641.91	7,641.91	15,412.81	24,292.66
Excedente	733.64	1,509.89	5,691.89	6,284.99	5,769.14
% sobre excedente	16.00%	21.36%	21.36%	17.92%	21.36%
Impuesto Marginal	117.38	322.51	1,215.79	1,126.27	1,232.29
Cuota Fija	441.00	809.25	809.25	2,469.15	4,557.75
ISR a retener	558.38	1,131.76	2,025.04	3,595.42	5,790.04

Ya en este año a ninguno le aplica el subsidio al empleo; por lo tanto, se genera un ISR a cargo, para el caso A del 8.97% de la base gravable, 12.36% para el B, 15.18% en el caso del C, del 16.57% para el D y para el E 19.26%.

Solo para fines de referencia, si la exención estuviera cuantificada en salarios mínimos, se tendrían (sin el detalle de cálculo completo) los siguientes resultados:

SMG	2025	8,364.00			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00
Aguinaldo	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00
Ingresos Exentos	4,809.30	6,273.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00
Base gravable	4,809.30	6,273.00	8,364.00	16,728.00	25,092.00
ISR a cargo	366.77	566.16	963.49	2,778.48	4,797.55
Subsidio al empleo	237.50	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR a retener	129.27	566.16	963.49	2,778.48	4,797.55

En resumen, aplicando la exención vigente en UMAs y reconociendo los efectos que tendrían respecto de la bonificación por subsidio o la retención de ISR aplicado en el pago del aguinaldo, para los cinco ingresos por salarios utilizados para fines de comparación, estos serían los resultados:

	A	B	C	D	E
2016					
Bonificación por Subsidio	-133.80	-109.15	-56.91		
ISR a retener				412.83	856.93
2025					
ISR a retener	558.38	1,131.76	2,025.04	3,595.42	5,790.04
% Base Gravable 2016	-10.62%	-6.64%	-2.60%	9.42%	13.04%
% Base Gravable 2025	8.97%	12.37%	15.19%	16.57%	19.26%

Lo cual evidencia, para el aguinaldo, el incremento significativo del ISR a cargo de los asalariados con menores ingresos en los casos A, B y C, representando un incremento en el impuesto que ronda el 18% respecto de la base gravable.

Ahora, también en la fracción IX del artículo 93 de la LISR, transcrita inicialmente, se incluye la exención a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y a la prima vacacional; en ambos casos, y por cada una de ellas, la exención es equivalente a 15 UMAs. Para los fines de este texto y para mostrar efectos de abordar el efecto de dicha exención en los ingresos derivados de la PTU se considera un ingreso, por ese concepto, equivalente a 21 días de salario, de forma ilustrativa por completo.

Hay que recordar que en el año 2016 el valor de la UMA era el mismo que el del salario mínimo; con las circunstancias descritas, el cálculo sería:

30 UMAs	2016	2,191.20			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,259.94	1,643.40	2,191.20	3,286.80	4,382.40
PTU	1,657.82	1,643.40	2,191.20	3,286.80	4,382.40
Ingresos Exentos	1,095.60	1,095.60	1,095.60	1,095.60	1,095.60
Base gravable	1,822.16	2,191.20	3,286.80	5,478.00	7,669.20
Limite Inferior	244.81	2,077.51	2,077.51	5,081.41	5,081.41
Excedente	1,577.35	113.69	1,209.29	396.59	2,587.79
% sobre excedente	6.40%	10.88%	10.88%	21.36%	21.36%
Impuesto Marginal	100.95	12.37	131.57	84.71	552.75
Cuota Fija	4.65	121.95	121.95	538.20	538.20
ISR a cargo	105.60	134.32	253.52	622.91	1,090.95
Subsidio al empleo	191.23	191.23	126.77	0.00	0.00
Bonificación por Subsidio	-85.63	-56.91			
ISR a retener			126.75	622.91	1,090.95

En estos cálculos se puede apreciar que en los tres primeros salarios aplicaba el subsidio al empleo con el beneficio en efectivo para el trabajador del 4.69% de la base gravable para el A, 2.59% para el B, para el C un ISR a retener del 3.85%, para el D del 11.37% y el E 14.22%.

En el año 2020, con los datos de referencia, se tendrían los siguientes resultados:

SMG	2020	3,080.40			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
PTU	2,330.57	3,039.87	4,053.16	6,079.74	8,106.32



Ingresos Exentos	1,303.20	1,303.20	1,303.20	1,303.20	1,303.20
Base gravable	2,798.60	4,046.97	5,830.36	9,397.14	12,963.92
Limite Inferior	2,422.81	2,422.81	4,949.56	5,925.91	11,951.86
Excedente	375.79	1,624.16	880.80	3,471.23	1,012.06
% sobre excedente	10.88%	10.88%	17qw.92%	21.36%	23.52%
Impuesto Marginal	40.89	176.71	157.84	741.45	238.04
Cuota Fija	142.20	142.20	452.55	627.60	1,914.75
ISR a cargo	183.09	318.91	610.39	1,369.05	2,152.79
Subsidio al empleo	147.32	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR a retener	35.77	318.91	610.39	1,369.05	2,152.79

En este detalle se aprecia que ya solo en el caso A se determina subsidio del 1.27% e ISR a retener para el resto de los casos: el B 7.88%, el C de 14.56 y el D por 16.60%.

Ahora, si la exención se hubiera calculado con el valor del salario mínimo de aquel año, obviando el detalle de algunas partes del cálculo, el resultado obtenido sería:

SMG	2020	3,080.40			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	1,771.23	2,310.30	3,080.40	4,620.60	6,160.80
PTU	2,330.57	3,039.87	4,053.16	6,079.74	8,106.32
Ingresos Exentos	1,540.20	1,540.20	1,540.20	1,540.20	1,540.20
Base gravable	2,561.60	3,809.97	5,593.36	9,160.14	12,726.92
Bonificación por Subsidio	-5.14				
ISR a retener		293.12	567.92	1,318.43	2,097.04

Para este año la variación muestra un ligero incremento del impuesto.

Sin embargo, para 2025 se tendrían los siguientes resultados aplicando la exención vigente, en UMAs:



30 UMAs	2025	3,394.20			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00
PTU	6,328.03	8,253.95	11,005.26	16,507.89	22,010.53
Ingreso exento	1,697.10	1,697.10	1,697.10	1,697.10	1,697.10
Base gravable	9,440.23	12,829.85	17,672.16	27,356.79	37,041.43
Límite Inferior	7,641.91	7,641.91	15,412.81	24,292.66	24,292.66
Excedente	1,798.32	5,187.94	2,259.35	3,064.13	12,748.77
% sobre excedente	21.36%	21.36%	23.52%	30.00%	21.36%
Impuesto Marginal	384.12	1,108.14	531.40	919.24	2,723.14
Cuota Fija	809.25	809.25	2,469.15	4,557.75	4,557.75
ISR a retener	1,193.37	1,917.39	3,000.55	5,476.99	7,280.89

Para el 2025, el subsidio al empleo es inaplicable; por lo tanto, se genera un ISR a cargo, para el ingreso A del 12.64% de la base gravable, 14.94% para el B, 16.97% en el caso del C, del 20.02% para el D y del 19.65% para el E.

Con propósitos solamente de referencia, si la exención estuviera cuantificada en salarios mínimos, se tendría (sin el detalle de cálculo completo) lo siguiente:

SMG	2025	8,364.00			
	A	B	C	D	E
Salario Quincenal	4,809.30	6,273.00	8,364.00	12,546.00	16,728.00
PTU	6,328.03	8,253.95	11,005.26	16,507.89	22,010.53
Ingresos Exentos	4,182.00	4,182.00	4,182.00	4,182.00	4,182.00
Base gravable	6,955.33	10,344.95	15,187.26	24,871.89	34,556.53
ISR a retener	686.24	1,386.62	2,420.94	4,731.52	7,636.91

Simplificando, considerando los efectos que tendrían respecto de la bonificación por subsidio o la retención de ISR aplicado en el pago de la PTU, para los cinco ingresos por salarios utilizados en esta comparación, los resultados serían los siguientes:

	A	B	C	D	E
2016					
Bonificación por Subsidio	-85.63	-56.91			
ISR a retener			126.75	622.91	1,090.95
2025					
ISR a retener	1,193.37	1,917.39	3,000.55	5,476.99	7,280.89
% Base Gravable 2016	-4.70%	-2.60%	3.86%	11.37%	14.23%
% Base Gravable 2025	12.64%	14.94%	16.98%	20.02%	19.66%

Por último, otras exenciones en las que el uso de las UMAs ha tenido un efecto que ha generado un incremento significativo en la LISR han sido la que tiene que ver con los ingresos por separación y la relativa a la previsión social.

Respecto de los ingresos por separación, señala la fracción XIII del artículo 93 de la LISR que se encuentran exentos:

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta

de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

En los casos de los ejercicios tomados de referencia, quedarían, por año de servicio, la exención de dichos conceptos por:

Por año de servicio	2016	2020	2025
Exención en UMAs	6,573.60	7,819.20	10,182.60
En SMG	6,573.60	11,089.80	25,092.00

Por último, la exención prevista en el penúltimo párrafo de la fracción XXIX del artículo 93 de la LISR que se refiere a la previsión social.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

De acuerdo con esta disposición, para que la previsión social sea deducible, el límite de la suma de los ingresos por salarios más la previsión social no debe exceder 7 UMAs anuales.

	2016	2020	2025
Límite en UMAs	186,617.20	221,978.40	289,072.70
Límite en SMG	186,617.20	314,827.10	712,334.00

En el caso de que dicha suma rebase el límite de las siete UMAs, solo será deducible la previsión social hasta el equivalente a una UMA elevada al año.

	2016	2020	2025
Una UMA anual	26,659.60	31,711.20	41,296.10
Un SMG anual	26,659.60	44,975.30	101,762.00

Mientras la autoridad fiscal, incluso la titular del ejecutivo, celebran el constante incremento de la recaudación federal “sin aumentar impuestos o sin crear nuevos”, queda claramente demostrado que no sólo esas son las formas de aumentar la carga de los contribuyentes, también lo es limitando las exenciones y las deducciones, degradando



los acreditamientos o actualizando convenientemente los mecanismo de cálculo; pero, invariablemente a cargo del contribuyente formal en un país en el que más del 50 por ciento de su economía es de carácter informal.

Referencias

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, DOF 14 de diciembre del 2015

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2016/Anexo%208%20RMF16.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, DOF 23 de diciembre del 2019

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2020/Anexo%208%20RMF20.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, DOF 20 de diciembre del 2024

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2025/Anexo%208%20RMF25.htm>

Decreto que otorga el subsidio al empleo, DOF 1 de mayo de 2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0

Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo, DOF 31 de diciembre de 2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0

Información Dinámica de Consulta IDC, (26 dic 2024), Salario mínimo histórico <https://idconline.mx/laboral/2024/12/19/salarios-minimos-1986-2025>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), UMA mensual histórica. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, DOF 11 de diciembre de 2013.

¿Conoces los Criterios de Vinculación Fiscal y Cómo Identificarlos?



D.C.C.F., M.I., E.D.F. y L.C.C. Rafael Arenas Hernández

Doctor en Ciencias de lo Fiscal, Maestro en Impuestos, Especialista en Derecho Fiscal y Licenciado en Contaduría Certificado

En el ámbito fiscal, la globalización y la complejidad de las relaciones económicas han obligado a las autoridades tributarias a establecer mecanismos que permitan identificar cuándo una persona física o moral está sujeta a la legislación fiscal de determinado país. En este contexto, los criterios de vinculación fiscal cobran una relevancia fundamental. Estos criterios permiten establecer la residencia fiscal de un contribuyente, determinar su obligación tributaria y prevenir la doble tributación o la evasión fiscal internacional.

Conocer y comprender estos criterios no es solo una tarea exclusiva de los fiscalistas o contadores públicos, sino también de los propios contribuyentes, en especial aquellos que participan en operaciones transfronterizas. Este ensayo tiene como objetivo analizar los principales criterios de vinculación fiscal que existen en México y en el derecho internacional, así como proporcionar herramientas para su adecuada identificación y aplicación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Desarrollo

1. Definición y propósito de los criterios de vinculación fiscal

Los criterios de vinculación fiscal son parámetros y criterios jurídicos establecidos en las leyes fiscales que permiten determinar si una persona (física o moral) debe tributar en un determinado país, y en qué medida. Su finalidad principal es delimitar la potestad tributaria de un Estado, evitando conflictos fiscales con otras jurisdicciones.

La ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 1º, menciona claramente los criterios de sujeción fiscal: quiénes son los sujetos del impuesto. Los residentes en México, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan; los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país; y los residentes en el extranjero cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, ambos cuya fuente de ingreso provenga del país.

En México, el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en su Artículo 9 los criterios para determinar la residencia fiscal. De acuerdo con este artículo, una persona física se considera residente en México si tiene su casa habitación en el país, y si tiene casa habitación también en otro país, se considera residente en México si el centro de intereses vitales se encuentra en territorio nacional. Para las personas morales, se considera que residen en México si se constituyen conforme a las leyes mexicanas o si tienen en el



país la sede de su administración efectiva.

Además, existen otros criterios como el de fuente de riqueza, establecimiento permanente y de nacionalidad, cada uno con implicaciones específicas.

2. Criterios comunes de vinculación fiscal

A nivel internacional, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) ha promovido la armonización de estos criterios a través de su Modelo de Convenio para evitar la Doble Imposición. Entre los criterios más utilizados están:

- **Residencia fiscal:** Ya mencionada, es el principal criterio para determinar la obligación de tributar por ingresos mundiales.

La residencia fiscal es uno de los criterios más utilizados por los países para determinar la sujeción de un contribuyente al pago del impuesto sobre la renta por ingresos de fuente mundial.

En México, el Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que las personas físicas son residentes fiscales si tienen su casa habitación en el país, o si el centro de intereses vitales se encuentra en México, es decir, si más del 50% de sus ingresos provienen de fuentes mexicanas o si tienen ahí su centro principal de actividades profesionales. En el caso de personas morales, se consideran residentes en México si se constituyen conforme a sus leyes o si tienen en el país la sede de su dirección efectiva.

En el ámbito internacional, el Modelo de Convenio de la OCDE también utiliza la residencia como criterio primario de sujeción tributaria, en el Artículo 4, que establece reglas para determinar la residencia fiscal y dirimir controversias en caso de doble residencia. Además, establece una “tie-breaker rule” para personas físicas, que considera factores como la vivienda permanente, centro de intereses vitales, lugar de estadía habitual y nacionalidad.

- **Fuente de riqueza:** Implica que se tribute en el país donde se genera la riqueza, sin importar la residencia del contribuyente.

La fuente de riqueza permite a un país gravar a no residentes por los ingresos generados dentro de su territorio. Este criterio es esencial en los sistemas territoriales o semiterritoriales.

México lo aplica ampliamente. De acuerdo con el Título V de la LISR, los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero están gravados si provienen de fuente mexicana, como en el caso de arrendamientos, intereses, dividendos, servicios prestados o enajenación de bienes situados en territorio nacional.

El Modelo de la OCDE, por su parte, reserva el derecho de imposición al país de residencia, salvo que el ingreso esté conectado con un establecimiento permanente o ciertas rentas específicas (dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital) tengan fuente en otro país. No obstante, otorga derechos de imposición limitada al país de la fuente en algunos casos, permitiendo tasas reducidas si existe un tratado vigente.

- **Establecimiento permanente:** cualquier lugar fijo de negocios, donde se desarrollen total o parcialmente las actividades económicas.

El establecimiento permanente (EP) es un concepto clave en la tributación internacional, pues determina cuándo una empresa extranjera debe pagar impuestos en otro país por



sus actividades.

Según el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) mexicana, se considera que una empresa extranjera tiene un EP en México si cuenta con un lugar fijo de negocios en el país o si actúa a través de un agente dependiente que ejerce actividades por cuenta de la empresa. La ley también contempla la existencia de EP por prestación de servicios en el país, aun sin presencia física prolongada.

En el derecho internacional, el Artículo 5 del Modelo de la OCDE define al EP como un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza, total o parcialmente, su actividad. Incluye ejemplos como oficinas, talleres, fábricas y minas. La recomendación de la OCDE en el Plan BEPS ha ampliado este concepto, para evitar que las multinacionales fragmenten sus operaciones con el fin de evitar el reconocimiento de un EP.

- **Nacionalidad:** Es el vínculo jurídico y político que une al individuo con la nación o estado al que pertenece.

La nacionalidad es un criterio menos común, pero algunos Estados lo emplean para atribuir obligaciones fiscales a sus ciudadanos, incluso si residen en el extranjero.

Un ejemplo paradigmático es Estados Unidos, donde los ciudadanos están obligados a declarar y pagar impuestos sobre su renta mundial, independientemente de dónde vivan o generen sus ingresos. En México, este criterio no tiene aplicación directa, ya que el sistema fiscal mexicano se basa en la residencia, y no en la nacionalidad.

El Modelo de la OCDE, si bien reconoce el criterio de nacionalidad en su artículo 4 como último recurso para resolver casos de doble residencia entre personas físicas, no lo considera un criterio suficiente para generar una obligación

tributaria.

México ha incorporado varios de estos criterios en sus tratados internacionales para evitar la doble tributación (CDI), como los celebrados con Estados Unidos, España, Canadá y otros países. Dichos tratados permiten resolver controversias de doble residencia y aplicar reglas preferenciales cuando hay conflicto entre criterios.

3. Identificación práctica de los criterios

Identificar correctamente los criterios de vinculación fiscal requiere considerar diversos elementos:

- Para personas físicas: el lugar de su vivienda habitual, ingresos percibidos, relaciones económicas (inversiones, fuentes de trabajo), vínculos familiares, etc.
- Para personas morales: país de constitución, ubicación de la administración efectiva, sede del consejo de administración.

En operaciones internacionales, la identificación de estos criterios también se ve influenciada por los precios de transferencia, los establecimientos permanentes y las nuevas reglas de economía digital, como el criterio de presencia económica significativa, adoptado por México en 2020 en el caso de plataformas digitales extranjeras que ofrecen servicios en el país.

La misión del contribuyente y del asesor fiscal es revisar los criterios establecidos en la legislación nacional, en los tratados aplicables y en los criterios normativos emitidos por la autoridad fiscal (SAT), a fin de determinar correctamente la situación fiscal del contribuyente y evitar contingencias.

Conclusiones

El conocimiento de los criterios de vinculación fiscal resulta indispensable para una correcta determinación de las obligaciones tributarias, en especial en un mundo donde los flujos económicos trascienden fronteras y las estructuras corporativas se complejizan cada vez más.

El contribuyente debe conocer si se encuentra obligado a tributar en México por todos sus ingresos o solo por aquellos generados dentro del país. Asimismo, las empresas con operaciones internacionales deben identificar su residencia fiscal y evitar el riesgo de doble tributación o de ser consideradas evasoras fiscales por omitir declarar ingresos en alguna jurisdicción.

La fiscalización internacional está evolucionando, por lo que la transparencia fiscal, el intercambio de información entre países y el cumplimiento proactivo de obligaciones son elementos clave para evitar sanciones. La identificación adecuada de los criterios de vinculación fiscal no solo permite el cumplimiento normativo, sino que otorga seguridad jurídica al contribuyente y fortalece el sistema tributario nacional.

Bibliografía

- Código Fiscal de la Federación. Última reforma publicada DOF 29-04-2024.
- SAT. Criterios Normativos 2024. Disponible en: www.sat.gob.mx
- OCDE. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición (2017).
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Última reforma DOF 29-04-2024.
- Martínez, R. (2022). Derecho Fiscal Internacional. México: Porrúa.
- González Luna, J. (2020). Residencia Fiscal y Doble Tributación. Editorial ISEF.
- Gutiérrez, A. (2023). "El principio de vinculación fiscal: una mirada a la economía digital". Revista Mexicana de Derecho Tributario, núm. 34.



Devolución de Saldos a Favor Mensual o Conjunta de ISR del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Físicas y el Criterio de la Autoridad

Se realizó planteamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por parte del programa de síndicos del contribuyente, en la Primera Reunión Bimestral de Síndicos 2025 para conocer su criterio al respecto del mecanismo para solicitar el saldo a favor de ISR mensual o de manera conjunta de los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

Desarrollo

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas físicas ha traído consigo ciertas facilidades fiscales, entre ellas, la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de manera mensual o conjunta. Esta flexibilidad permite a los contribuyentes recuperar sus saldos a favor de forma eficiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. A continuación, se detalla el marco legal, ejemplos prácticos, ventajas, desventajas y el criterio de la autoridad sobre este mecanismo.

Soporte fiscal

La Regla 3.13.34.¹ La Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 establece que los contribuyentes, personas físicas del RESICO podrán solicitar la devolución del saldo a favor manifestado en su declaración mensual definitiva en dos modalidades:

- 1) **Devolución mensual inmediata:** Presentar la solicitud de devolución a partir del mes inmediato siguiente a la declaración donde se generó el saldo a favor.
- 2) **Devolución conjunta:** Solicitar de manera acumulada la suma total de los saldos a favor generados en el ejercicio, a partir del 17 de enero del ejercicio inmediato posterior.



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

En ambos casos, se deberá utilizar el “FED” (Formato Electrónico de Devoluciones) disponible en el portal del SAT, acompañado de la documentación requerida conforme a la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Requisitos según la ficha de trámite 9/CFF: La ficha de trámite 9/CFF establece que los contribuyentes que soliciten la devolución del ISR deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Utilizar el “FED” (Formato Electrónico de Devoluciones).
- Presentar la solicitud a través del portal del SAT.
- Adjuntar la documentación que acredite el saldo a favor, como declaraciones presentadas, papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios.
- En su caso, proporcionar información adicional que permita verificar la procedencia del saldo a favor.

Ejemplos prácticos

- 3) **Devolución mensual inmediata:**
 - Un contribuyente del RESICO presenta su declaración mensual de enero de 2025 el 10 de febrero de 2025, y determina un saldo a favor de \$5,000. De acuerdo con la Regla 3.13.34, podrá solicitar la devolución a partir del mes

¹ RMF 2025 ISR 3.13.34. “Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas”.

inmediato siguiente, es decir, desde el 11 de febrero de 2025.

4) **Devolución conjunta:**

- Un contribuyente que acumula saldos a favor en abril 2024 \$3,000, agosto 2024 \$2,000 y octubre 2024 \$4,000, decide no solicitar devoluciones mensuales. En este caso, puede presentar una solicitud conjunta por los \$9,000 acumulados a partir del 17 de enero de 2025.

Ventajas

- **Flexibilidad temporal:** Los contribuyentes pueden optar por solicitar la devolución mensual o conjunta, según sus necesidades de flujo de efectivo.
- **Facilidad administrativa:** El uso del FED agiliza el proceso de solicitud y permite una gestión eficiente desde el portal del SAT.
- **Recuperación anticipada de recursos:** La devolución mensual inmediata permite obtener el saldo a favor en menor tiempo.

Desventajas

- **Carga administrativa:** Los contribuyentes que opten por la devolución mensual deben presentar solicitudes frecuentes, lo que puede implicar más tiempo y esfuerzo y adjuntar la documentación que acredite el saldo a favor, como declaraciones presentadas, papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios.

- **Riesgo de errores:** Si se omite la solicitud mensual, el contribuyente tendrá que esperar hasta el siguiente ejercicio fiscal para solicitar la devolución acumulada.

Planteamiento de los síndicos del contribuyente

Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas

La Regla 3.13.34. La Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 establece que: Para los efectos del artículo 113-E de la LISR y de la regla 3.13.7., los contribuyentes que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza, podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A.

Se solicita el apoyo al Servicio de Administración Tributaria derivado de la duda para estos contribuyentes que radica, en la posibilidad de presentar el trámite de solicitud de saldo a favor, de conformidad con la ficha de trámite “9/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, a partir del mes siguiente, a la declaración mensual definitiva a la que corresponde el saldo a favor, es decir, el saldo a favor del pago mensual definitivo correspondiente al mes de enero de 2025, poder solicitarlo en devolución a partir del mes inmediato siguiente.

O en su defecto el saldo a favor, en caso de no ser presentado dicho trámite de solicitud de saldo a favor, en el mes inmediato siguiente, como lo indica la Regla 3.13.34. Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; entonces, de ser así, los contribuyentes tendrán que ejercer la opción de solicitar en devolución, de manera conjunta, la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio, a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos.

Respuesta del SAT:

En el Planteamiento No. 15 de la Primera Reunión Bimestral de Síndicos 2025 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, en relación con su planteamiento, en virtud de que el año pasado se eliminó la obligación para personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de presentar la declaración anual, se hizo la propuesta contenida en la regla 3.13.34 de la RMF vigente, a efecto de que este grupo de contribuyentes, al presentar sus declaraciones mensuales definitivas en las que se determine un saldo a favor estén en posibilidad de solicitar la devolución del monto que le resulte mes por mes u optar por hacerlo de manera conjunta en el mes de enero del año inmediato posterior, es decir, se otorga la facilidad para acumular dichos saldos a favor y solicitarlos en devolución en el mes de enero del año inmediato siguiente.

Ejemplo: Los saldos generados en los meses abril, agosto



y octubre de 2025 y que no sean solicitados en su momento (mayo, septiembre y noviembre), se pueden solicitar de manera conjunta en enero de 2026.

Es decir, al presentar la última declaración mensual definitiva del ejercicio, podrá solicitar en devolución de manera conjunta el total de los saldos a favor que se hubiesen declarado a lo largo del año, utilizando para ello el Formato Electrónico de Devoluciones (FED) disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente, que para estos casos señala:

Información adicional									
- Los escritos libres deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso. - En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo comprimido en formato ZIP). Los documentos originales se digitalizan para su envío. Así como, tratándose de la solicitud de devolución de saldos a favor del ISR: - Para remanentes de los saldos a favor de ISR no compensados por los patrones, se estará a lo señalado en la tabla 9.7, de la presente ficha. - Para Personas Físicas que soliciten la devolución del saldo a favor del ISR en la declaración del ejercicio de conformidad a la regla 2.3.2., se estará a los términos de la misma. - Para Persona Físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, solicitarán la devolución del saldo a favor de ISR que autodeterminen en su pago mensual definitivo de ISR del ejercicio 2024 en adelante, a partir de diciembre de 2024. Para Personas Físicas que realicen actividades de copropiedad o representante común en copropiedad y opten por no presentar la declaración anual, estarán en posibilidad de solicitar la devolución del saldo a favor de ISR manifestado en su pago mensual definitivo de ISR del ejercicio 2024 en adelante, a partir de diciembre de 2024. Para la presentación de la solicitud de devolución deben seleccionar el tipo de trámite Régimen Simplificado de Confianza, Opción mensual, en el Formato Electrónico de Devolución (FED).									
Tabla 9.1. Solicitud de devolución de saldos a favor del ISR									
No.	Documentación	Personas Físicas							RESICO
		Personas Morales	Asalariados	Servicios profesionales	Arrendador	Actividad empresarial	Enajenación de bienes	Otros Ingresos	
4	Papel de trabajo en el que se desglose la determinación y entero de los pagos efectuados con anterioridad.								X
8	Papel de trabajo en el que se desglose los CFDI tipo ingreso, egreso y de pago emitidos en el periodo motivo de la devolución. En caso de acumular pagos realizados con anterioridad por concepto de ISR presentar: Papel de trabajo donde desglose los CFDI por cada periodo solicitado en devolución. Adjuntar en archivo comprimido, en formato ZIP de forma digitalizada los CFDI emitidos y/o aquellos en los que se advierta la retención del ISR en su caso efectuada.								X
9	Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio 2024 regresaste a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización de tus obligaciones fiscales en el RFC.								X
10	Estado de cuenta expedido por la institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 9.2. Documentación que podrá ser requerida por la autoridad para dar seguimiento a la solicitud de devolución de saldos a favor del ISR									
No.	Documentación	Personas Morales	Personas Físicas						RESICO
			Asalariados	Servicios profesionales	Arrendador	Actividad empresarial	Enajenación de bienes	Otros Ingresos	
13	Papel de trabajo en el que aclare la integración del monto de pagos efectuados con anterioridad.								X

Conclusión

La Regla 3.13.34. La Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 ofrece a los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza una alternativa para recuperar sus saldos a favor del ISR. Es importante evaluar las necesidades financieras y administrativas de cada contribuyente para elegir la mejor opción entre la devolución mensual inmediata, la devolución conjunta o compensación. Se recomienda documentar adecuadamente cada solicitud y cumplir con los requisitos del FED para evitar posibles contratiempos con el SAT.

Es importante seguir los pasos y requisitos establecidos en la ficha de trámite para garantizar que la solicitud sea procesada correctamente. Cabe destacar que este proceso no representa precisamente una facilidad para recuperar los saldos a favor de ISR en el RESICO, ya que se requiere información detallada en varios papeles de trabajo.

Se invita a todos los asociados a mandar sus planteamientos al e-mail: comites@amcpdf.org.mx o al e-mail: sindicatos@amcpdf.org.mx

Frase célebre

No hagas caso a los comentarios negativos y desalentadores. Si quieres desarrollar algo, simplemente hazlo. (DENNIS CROWLEY, “FourSquare”).



CFDI: Entre la Fiscalización y la Estrategia Empresarial

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es un elemento de suma importancia para la generación de información fiscal con la que cuenta el Servicio de Administración Tributaria; entender su marco teórico, potenciales beneficios y riesgos hace que el profesional contable tenga un gran reto, la generación de valor en cada actividad y la anticipación ordenada de información financiera confiable.

Introducción

La tecnología vive avances históricos, principalmente impulsados por la inteligencia artificial; con esto, cada vez es más frecuente que las tareas manuales sean automatizadas y, por ende, el manejo de grandes bases de datos y cruces de información está más al alcance de todos. Para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha sido la excepción y ha aprovechado este impulso como uno de sus pilares para la estrategia de control y recaudación.

En México, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se ha consolidado como un medio útil de recaudación del SAT, sirviendo como herramienta de fiscalización, pero también abre paso a convertirse en un elemento indispensable para la gestión empresarial que permita fortalecer decisiones estratégicas, mejorar control interno y aumentar la eficiencia operativa.

Comprender un adecuado marco legal y sus implicaciones no solo es indispensable para cumplir correctamente con las obligaciones fiscales, sino también para proteger la estabilidad y continuidad de cualquier negocio.

Marco normativo

La regulación principal del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Federación (CFF), particularmente en los artículos 29 y 29-A, sentando como base la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos y/o actividades realizadas,



C.P.C. Geovanni Ramírez Morales
Maestro en Administración de Negocios
Contador Público Certificado
Responsable Administrativo en Cadena
comercial OXXO

los ingresos percibidos y las retenciones efectuadas. Estos preceptos legales enlistan los requisitos formales que deben cumplir estos documentos para ser válidos, así como la forma y los medios de su expedición.

Con esto, además de obligatorio, el CFDI es el elemento central de la fiscalización electrónica en México. Cada comprobante emitido genera un registro digital, que la autoridad fiscal –principalmente el SAT– puede cotejar con declaraciones, contabilidad electrónica y otras bases de datos, lo que permite identificar discrepancias y áreas de riesgo de manera oportuna. Este cruce de información es una facultad expresamente prevista para el SAT, ya que diversas disposiciones del CFF lo facultan a su comprobación y/o invitación; adicional a esto, hay leyes sustantivas como la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que establecen el papel del CFDI como soporte documental para deducciones, acreditamientos y retenciones.

No hay que olvidar que, para garantizar la correcta emisión del CFDI, la autoridad fiscal publica guías de llenado, las cuales son anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), el contribuyente y el asesor, deben tener muy claras las condiciones que se establecen en dichas guías, ya que encontraremos campos obligatorios, validaciones de datos y reglas específicas para distintos tipos de comprobantes, como los de nómina, pago, anticipo, y retenciones. El cumplimiento de estas especificaciones no solo previene rechazos o cancelaciones, sino que reduce los riesgos de observaciones, procesos de fiscalización exhaustivos y futuras revisiones.

Las reglas previstas en la RMF y sus anexos precisan el procedimiento de emisión, validación, cancelación y conservación de los CFDI, incorporan ajustes técnicos y facilidades administrativas; el no estar actualizado de estos conocimientos genera riesgos para el negocio.

Este marco normativo obliga al contribuyente, pero también genera una oportunidad; el CFDI cuenta con información que puede transformarse en reportes internos que apoyen la planeación financiera y a la generación confiable de información financiera reflejada en estados financieros.

Elementos técnicos

Al momento de que un CFDI se timbra a través de un PAC certificado, deja un rastro que se integra al sistema central del SAT en tiempo real; a partir de este momento, se genera información para cruces de datos, principalmente:

- Declaraciones mensuales y anuales de impuestos federales.
- Declaraciones informativas.
- Revisiones de contabilidad electrónica (catálogos, pólizas, balanzas).
- Información de terceros (clientes, proveedores, instituciones financieras).



Esto nos obliga a tener control completo de nuestra contabilidad, papeles de trabajo, integraciones y validaciones de información, toda vez que la autoridad fiscal ya lo hace y cada vez con mayor rapidez, derivando en cartas invitación o requerimientos y, sin duda, nos deja expuestos para posibles revisiones futuras.

Una vez integrados los CFDI al sistema central del SAT, la autoridad dispone de diversas herramientas de análisis para compararlos con otras fuentes de información. Entre los cruces más comunes se encuentran:

- Ingresos declarados vs CFDI emitidos: Consiste en validar la totalidad de CFDI emitidos contra los ingresos declarados en pagos provisionales, anuales o informativos; las diferencias pueden presumir una omisión de ingresos y, por ende, ISR no enterado.
- IVA trasladado declarado vs IVA en CFDI emitidos: Consiste en validar la totalidad de los actos y actividades gravadas con IVA de los CFDI emitidos contra la declaración de IVA realizada; dichas diferencias podrían prestarse a presumir un IVA trasladado no enterado. Este rubro en especial cobra mayor relevancia, toda vez que el IVA es un impuesto que se entera como definitivo.
- Nóminas vs retenciones: Conciliación entre los CFDI de nómina emitidos, sus retenciones de ISR expresadas en dicho documento y las declaraciones realizadas y pagadas por estos conceptos; importante mencionar los cruces indirectos que pueden surgir con cálculos y determinaciones de IMSS e INFONAVIT.

La lista es enunciativa, pero no limitativa, ya que se tiene un marco abierto para conciliar complementos electrónicos de pago, retenciones de ISR por honorarios, IVA retenido por actos o actividades, cancelaciones, relaciones de CFDI, etc.

Es imprescindible que el contribuyente realice estos cruces de manera anticipada que permitan corregir oportunamente.

A continuación, se presentan ejemplos de validaciones que conviene incorporar y asegurar en los papeles de trabajo, con el fin de mitigar riesgos fiscales, fortalecer los procesos contables y asegurar que los registros se realicen de manera oportuna y confiable.

Sugerencias de revisión

Es imperativo reforzar el proceso de control interno para evitar diferencias y/o, en su caso, mantenerse consciente de ellas, teniéndolas identificadas, analizadas y fundamentadas fiscal y contablemente.

Se sugiere para cruces de ISR (diferencias en ingresos declarados):

- Obtener la totalidad de CFDI de ingresos emitidos en el periodo (incluyendo globales y emitidos con cualquier método de pago).
- Depurar los CFDI cancelados y asegurarse de que existan sustituciones cuando corresponda.
- Comparar el total de ingresos acumulables derivados de CFDI contra lo declarado en pagos provisionales y declaraciones anuales.
- Investigar cualquier diferencia relevante, considerando notas de crédito, cancelaciones, cambios de periodo, registros pendientes, cobros omisos, aplicación de criterio legal, etc.
- Documentar la conciliación y conservar evidencia,

JURÍDICO FISCAL

como parte de papeles de trabajo.

Se sugiere para cruces de IVA (diferencias en IVA trasladado declarado):

- Obtener la totalidad de CFDI de ingreso con IVA trasladado, agrupados por tasa y tipo de acto/actividad.
- Depurar los CFDI cancelados y asegurarse de que existan sustituciones cuando corresponda.
- Verificar que el objeto de impuesto y la tasa sean correctos en cada comprobante según el concepto.
- Conciliar el total de IVA trasladado en CFDI contra el monto asentado en la declaración mensual definitiva.
- Ajustar registros en caso de diferencias, revisando posibles errores de captura, cancelaciones no efectuadas o no sustituidas o diferencias generadas por aplicación de notas de crédito.
- Documentar la conciliación y conservar evidencia, como parte de papeles de trabajo.

Columnas de papel de trabajo sugerido:

Papel de trabajo de conciliación de diferencias de impuestos federales							
Concepto.	CFDI-i PUE.	CFDI-i PPD.	Total CFDI-i.	Declaración.	Dif.	Contabilidad.	Dif.
Ingresos persona moral							
Enero	15	5	20	18	-2	30	0
Concepto.	CFDI-i PUE.	CFDI-i PPD + CRP.	Total CFDI-i + p.	Declaración.	Dif.	Contabilidad.	Dif.
Ingresos persona física							
Enero	18	3	21	15	-6	21	0
Concepto	CFDI-i PUE	CFDI-i PPD + CRP	Total CFDI-i	Declaración	Dif.	Contabilidad	Dif.
IVA trasladado							
Enero	4	3	7	5	-2	7	0
Concepto		CFDI-n	Total CFDI-n	Declaración	Dif.	Contabilidad	Dif.
Retenciones de nómina							
Enero		10	10	10	0	10	0

Ejemplos ilustrativos de papeles de trabajo para conciliación CFDI

Áreas de riesgo

Existen casos significativos y recurrentes que suelen provocar diferencias, entre ellos:

- Errores en la emisión del CFDI, como datos fiscales incorrectos o configuración inadecuada de impuestos.
- Cancelaciones fuera de plazo y sustituciones no realizadas cuando son necesarias.
- Acumulación de ingresos en un periodo distinto al de su emisión o cobro.
- Diferencias en impuestos trasladados o retenidos, derivadas de errores en cálculo o registro.
- Operaciones sin sustento real, que pueden derivar en presunción de inexistencia conforme al artículo 69-B del CFF.
- Omisión de algún tipo de CFDI, como nómina,

globales, retenciones o complementos de pago.

- Variaciones no controladas en el tipo de cambio en operaciones de moneda extranjera.
- Errores en la aplicación de notas de crédito, como montos incorrectos o falta de relación con el CFDI de origen.

Se enlistaron algunos de los errores más comunes, aunque no los únicos. Identificarlos a tiempo amplía el panorama para fortalecer las herramientas de control interno, asegurar la correcta ejecución de procesos administrativos y, sobre todo, validar de forma constante la información fiscal y contable.

Conclusiones

El CFDI ha cumplido su misión, ser el eje de documentación de operaciones por excelencia; además, contribuye al SAT para una fiscalización electrónica rápida y sólida.

La inmediatez de su registro, su contenido y el alcance de sus cruces de información hacen que cada comprobante sea, en sí mismo, un control tributario.

El panorama actual reta al contribuyente y a su asesor fiscal a adoptar una postura preventiva, fortaleciendo procesos internos que permitan identificar y corregir inconsistencias antes de que la autoridad lo haga. La revisión y validación continua de la información y su documentación adecuada harán que las conciliaciones sean prácticas esenciales para evitar riesgos fiscales y garantizar la correcta determinación de impuestos.

El CFDI debe ayudarnos a ser una fuente de datos estratégicos donde el contador público tiene la oportunidad de ser un asesor clave, generando valor en cada operación; además de asegurar el cumplimiento fiscal, la transformación adecuada de esta información se convierte en un elemento ideal para la gestión empresarial.



Salarios Mínimos Generales y Profesionales 2026

El martes 9 de diciembre de 2025 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en su edición matutina la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2026.

- Zona del Salario Mínimo General (ZSMG): \$315.04 pesos diarios.
- Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN): \$440.87 pesos diarios.

Para efectos de la aplicación de los salarios mínimos generales y para los salarios mínimos profesionales, el país queda dividido en dos áreas geográficas, conformada por la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica de las seis entidades federativas fronterizas Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, y la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG), que comprende el resto de municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana. Por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, mantiene sin cambios las 61 profesiones, oficios y trabajos existentes.

Límite inferior

La Ley del Seguro Social señala que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva y presentar los avisos a través de los medios autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización.

Ejemplo en el supuesto de que un trabajador percibiera salario mínimo y prestaciones mínimas de ley en su primer año de servicios:

Factor de integración con prestaciones mínimas de ley			
	Concepto	Días	Proporción diaria
+	Aguinaldo	15/365=	.0410
+	Prima vacacional	$\frac{(12 \text{ días de vacaciones} \times 25\%) = 365}{365}$	.0082
+	Salario		1
=	Factor de integración salarial		1.0493

Salario mínimo	Factor de integración salarial	Salario Base de Cotización
\$315.04	1.0493	\$330.57
\$440.87	1.0493	\$462.60



L.D., L.C. y E.F. Juvenal Octaviano Villaverde Crisantos

Definitivo en Contribuciones Laborales
División de Estudios de Posgrado Facultad de Contaduría y Administración UNAM
jvillaverde@unam.mx



JURÍDICO FISCAL

Modificaciones de salario por Salario Mínimo General

El IMSS aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Infracciones y Sanciones

Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos los actos u omisiones del patrón cuando:

- No inscriban a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;
- No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;

Las infracciones señaladas se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y, en su caso, la reincidencia con multa equivalente al importe de veinte hasta trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Sistema Único de Autodeterminación (SUA)

El salario mínimo, al ser un importe que se utiliza por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) para tener la base mínima con la que un empleado debe cotizar en el IMSS, es necesario ingresar los citados montos en el sistema.

Entre otras actualizaciones que implican modificaciones y que impactarán en los salarios están:

- Cálculo de sueldos y salarios
- Timbrado del CFDI de nómina
- Clasificación de percepciones
- Tiempo laborado
- Aplicación de exenciones
- Cuotas obrero-patronales
- Topes de exención en percepciones
- Cálculo de horas extra
- Determinación de prestaciones vinculadas al salario mínimo

Con fecha 28 de diciembre de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las tarifas aplicables para el 2026 que impactarán directamente en retenciones de ISR, el cálculo correcto del impuesto, por lo que es indispensable contar con tablas actualizadas y correctamente aplicadas.

En conclusión, los incrementos al salario mínimo, ajustes al ISR, las nuevas validaciones en el CFDI de nómina, ajustar prestaciones y el impacto de las reformas laborales, por lo que es importante realizar, de ser necesario, los cambios mencionados según aplique en el sistema de nóminas, Sistema Único de Autodeterminación (SUA), para evitar errores de timbrado, diferencias, créditos fiscales, multas, actualizaciones y recargos e incluso revisiones por parte de la autoridad.



La Contaduría Reafirma el Compromiso Contra el Financiamiento Ilícito ante las Sanciones de FinCEN

En junio de 2025, el sistema financiero mexicano fue sacudido por una de las sanciones más severas impuestas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos en los últimos años. Las instituciones afectadas —los bancos *CIBanco* e *Intercam*, junto con *Véctor Casa de Bolsa*— fueron señaladas por presunto lavado de dinero a favor de cárteles del narcotráfico y por facilitar pagos relacionados con la producción de fentanilo. Esta acción, enmarcada en la Ley de Designación de Narcotraficantes Extranjeros (Kingpin Act), no solo provocó la suspensión de operaciones y la liquidación de activos, sino que también evidenció las vulnerabilidades estructurales del sistema financiero mexicano ante el crimen organizado.

La respuesta del gobierno mexicano fue la intervención regulatoria; sin embargo, el daño reputacional y operativo ya estaba hecho. La huida masiva de clientes, el congelamiento de cuentas y la exclusión de estas entidades del sistema financiero estadounidense marcaron el principio del fin para estas tres integrantes del mercado financiero nacional.

Esta acción no solo refleja la creciente presión internacional para combatir el lavado de dinero, sino que también se conecta directamente con los esfuerzos globales liderados por organismos como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y agencias como la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN).

En este contexto, la reciente plenaria del GAFI y las acciones paralelas de FinCEN adquieren gran relevancia para entender cómo se articula la lucha contra el financiamiento



María del Carmen Medina Maya

Presidente de la Comisión PLD y Anticorrupción

ilícito en un entorno cada vez más interconectado y vigilado.

Resultados clave de la plenaria del GAFI (22-24 de octubre de 2025)

La cuarta reunión, presidida por Elisa de Anda Madrazo, abordó temas estratégicos y técnicos que marcan el rumbo de la política financiera internacional:

- **Evaluaciones mutuas reforzadas:** Se adoptaron los primeros informes del nuevo ciclo de evaluaciones mutuas para Bélgica y Malasia, con énfasis en la eficacia real de sus sistemas ALA/CFT/CPF (antilavado de dinero, contra el financiamiento del terrorismo y contra la financiación de la proliferación).
- **Revisión de listas grises:** Burkina Faso, Mozambique, Nigeria y Sudáfrica fueron retirados de la lista de jurisdicciones bajo supervisión intensificada tras cumplir sus Planes de Acción.
- **Guía internacional sobre recuperación de activos:** Se aprobó una nueva guía que busca facilitar el rastreo y recuperación de fondos ilícitos, especialmente en casos transnacionales.



PLD Y ANTICORRUPCIÓN

- El GAFI también aprobó un nuevo Horizon Scan, para notificar a los sectores público y privado de todo el mundo sobre los riesgos financieros ilícitos actuales y futuros potenciales presentados por la inteligencia artificial (IA) y los deepfakes.

Por otra parte, FinCEN, como unidad del Departamento del Tesoro de EE. UU., ha intensificado sus esfuerzos en 2025 para combatir el financiamiento ilícito vinculado a organizaciones criminales y terroristas:

- **Implementación de la Ley de Transparencia Corporativa:** Desde enero de 2024, FinCEN exige la divulgación de beneficiarios reales de entidades legales, cerrando brechas utilizadas por cárteles para ocultar activos.
- **Alertas estratégicas sobre lavado de dinero vinculado a drogas sintéticas:** En 2025, FinCEN emitió alertas sobre el uso de empresas fachada y transferencias internacionales para lavar ganancias del tráfico de fentanilo y metanfetamina.
- **Colaboración con socios internacionales:** FinCEN ha fortalecido el intercambio de información con unidades de inteligencia financiera en América Latina, especialmente en México y Colombia, para rastrear flujos financieros de cárteles.
- **Tecnología y análisis de datos:** Se han desplegado herramientas de inteligencia artificial para detectar patrones de financiamiento terrorista en redes sociales, criptomonedas y plataformas de pago digital.

La relación entre los resultados del GAFI y las acciones de FinCEN es directa y estratégica:

- **Estándares globales como base de acción nacional:** FinCEN adopta los estándares del GAFI como marco normativo, lo que permite una alineación efectiva en la lucha contra el financiamiento ilícito.
- **Evaluaciones mutuas como incentivo de mejora:** Las revisiones del GAFI presionan a países como EE. UU. a mantener altos niveles de cumplimiento, lo que se traduce en políticas más agresivas de FinCEN.
- **Recuperación de activos y cooperación internacional:** La nueva guía del GAFI sobre recuperación de activos ayudará a los países a construir marcos efectivos para cerrar las lagunas y recuperar el producto del delito, incluso a través de las fronteras, lo que es fundamental para reducir e interrumpir el lavado de dinero y, en última instancia, hacer que el crimen no sea rentable; también fortalece las capacidades de FinCEN para confiscar fondos de cárteles y grupos terroristas en jurisdicciones extranjeras.
- **Enfoque basado en riesgo:** Tanto GAFI como FinCEN promueven la focalización de recursos en sectores y entidades con mayor exposición al lavado de dinero, optimizando la eficacia de las medidas.

La plenaria del GAFI de octubre 2025 y las acciones de FinCEN reflejan un esfuerzo coordinado para blindar el sistema financiero global contra amenazas criminales. La **cooperación internacional, la transparencia corporativa y el uso de tecnología avanzada** son pilares de esta estrategia. En un contexto donde los cárteles y grupos terroristas



evolucionan constantemente, la respuesta institucional debe ser igual de dinámica, firme y colaborativa.

Para que los contadores no caigan en malas prácticas como el lavado de dinero, la evasión fiscal o el encubrimiento de operaciones ilícitas —como las señaladas en recientes sanciones a instituciones financieras mexicanas—, deben adoptar una postura ética firme y aplicar controles técnicos rigurosos. Aquí te presento una guía clara y práctica.

1) Fortalecer la ética profesional.

- **Rechazar clientes u operaciones sospechosas**, incluso si parecen lucrativas.
- **Denunciar presiones indebidas de socios**, directivos o clientes que busquen manipular registros contables.
- **Mantener independencia profesional**, evitando conflictos de interés con empresas o individuos vinculados a actividades ilícitas.

2) Capacitación continua en prevención de delitos financieros.

- Actualizarse en normativas ALA/CFT (Antilavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo).
- **Conocer la Ley Antilavado mexicana (LFPIORPI)** y sus implicaciones para actividades vulnerables.
- **Dominar los estándares internacionales del GAFI**, especialmente si trabajan con empresas que tienen operaciones transfronterizas.

3) Implementar controles contables y financieros robustos.

- **Verificar la trazabilidad de fondos:** origen, destino y justificación económica.
- **Evitar operaciones en efectivo sin respaldo documental.**
- **Aplicar revisiones cruzadas entre contabilidad, fiscal y flujo bancario** para detectar inconsistencias.

4) Identificar señales de alerta.

- Clientes que insisten en pagos en efectivo o transferencias desde paraísos fiscales.
- Empresas con estructuras jurídicas complejas sin justificación operativa.
- Transacciones que no corresponden con el giro comercial declarado.

5) Reportar operaciones sospechosas.

- Si el contador trabaja en una empresa clasificada como actividad vulnerable, debe **reportar a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera)** las operaciones relevantes o inusuales.
- En caso de detectar delitos, puede **acudir a la Fiscalía General de la República o a la CNBV**, según el tipo de entidad involucrada.

6) Promover una cultura de cumplimiento.

- **Asesorar a sus clientes o empleadores** sobre los riesgos legales y reputacionales de prácticas ilícitas.
- **Diseñar políticas internas de cumplimiento** en empresas, incluyendo manuales, capacitaciones

y auditorías periódicas.

- Colaborar con auditores externos y asesores legales para blindar la operación contable.

Conclusión

El contador no solo es responsable de llevar libros y presentar declaraciones: es un guardián de la legalidad financiera. En un entorno donde los cárteles y redes criminales buscan infiltrarse en estructuras empresariales, su rol se vuelve estratégico. La ética, la capacitación y la vigilancia activa son sus mejores herramientas.

Fuentes:

LinkedIn: Publicación sobre la plenaria del GAFI octubre 2025.

United States Department of the Treasury [Financial Crimes Enforcement Network - Home | FinCEN.gov](#)

Horizon Scan, también conocido como *Environmental Scanning* o *escaneo del entorno*, es una herramienta clave en la disciplina de *Strategic Foresight* (anticipación estratégica). Su objetivo principal es **explorar sistemáticamente el entorno externo** —económico, político, tecnológico, social y ambiental— para detectar patrones de cambio que podrían afectar a una organización, sector o país.

Este método se utiliza para:

- **Detectar amenazas emergentes** antes de que se conviertan en crisis.
- **Identificar oportunidades futuras** que aún no son evidentes.
- **Anticipar disrupciones** tecnológicas, regulatorias o geopolíticas.
- **Informar decisiones estratégicas** con base en señales débiles y tendencias incipientes.





Tesis ¿Prescribe El Derecho Del Acreditamiento Del IVA?

La AMCPDF presenta el trabajo del Segundo Lugar del Encuentro Fiscal Universitario 2025 del equipo AEGIS FISCAL

Candia Pérez Carmen Azucena
Fernández Rodríguez Karla Paola
Marín de la Cruz Yuridia
Martínez Pérez José Alberto
Romero Chávez Jessenia Alejandra

Asesor:
Mtra. María Gloria Arévalo Guerrero

146 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que el contribuyente puede liberarse del pago de un crédito fiscal si transcurre el plazo de cinco años.

La prescripción aplica únicamente a obligaciones líquidas, es decir, aquellas cuya cuantía ha sido determinada o puede determinarse en un plazo breve. El artículo 2189 del CCF define la deuda líquida como aquella cuya cuantía se haya determinado o pueda determinarse dentro de nueve días.

El artículo 4 de la Ley del IVA establece que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable del impuesto causado, lo que implica una operación aritmética, del cálculo del impuesto, y que interviene en distintos momentos, por su parte el artículo 6, permite acreditar el saldo a favor contra el impuesto a cargo en los meses siguientes hasta agotarlo, sin establecer un límite temporal. La mecánica sobre la cual el acreditamiento forma parte se encuentra establecida en el artículo 5-D de la mencionada ley.

Resulta pertinente cuestionar si la imposición de un plazo de prescripción al acreditamiento, mediante un criterio emitido por la PRODECON, vulneraría los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Criterio de PRODECON

A través de las funciones que le confiere el CFF mediante su artículo 18-B, la PRODECON emitió el criterio sustantivo

El presente trabajo tiene como objetivo examinar las diferencias jurídicas, y el impacto en materia fiscal, entre las figuras del acreditamiento, la compensación y la devolución, así como analizar si es posible la aplicación de la prescripción al acreditamiento de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si bien, la legislación fiscal no contempla, dentro de la Ley de IVA, esta posibilidad, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha sostenido en uno de sus criterios que el acreditamiento guarda similitud con la compensación y la devolución, figuras en donde sí aplica la prescripción. Esta postura amerita un análisis profundo, dado que el acreditamiento constituye un procedimiento habitual para la determinación del IVA.

La prescripción, según el artículo 1135 del Código Civil Federal (CCF), es un medio legal para adquirir bienes o extinguir obligaciones por el transcurso del tiempo. El artículo

número 25/2019/CTN/CS-SASEN, sosteniendo que el acreditamiento debe considerarse sujeto al mismo plazo de prescripción establecido en el artículo 146 del CFF.

Comparación con otras figuras fiscales

La Compensación está regulada en el artículo 23 del CFF, la cual aplica sobre cantidades líquidas y permite compensar saldos a favor contra adeudos propios, es decir, un derecho contra una obligación, ambas determinadas y, como lo dicho anteriormente, líquidas. Por su parte, la devolución está contenida en el artículo 22 del citado código, que implica la restitución por parte de la autoridad fiscal del saldo a favor generado o las cantidades pagadas indebidamente.

Ambas figuras se aplican, como se señaló anteriormente, sobre montos determinados, lo que las distingue del acreditamiento en donde esté último solo se trata de una formula aritmética que interviene en la determinación de la obligación o cantidad a pagar.

Análisis constitucional

El artículo 133 constitucional establece la supremacía de la Constitución, las leyes federales que de ella emanen y los tratados internacionales. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley del IVA forma parte de la Ley Suprema y regula el acreditamiento de saldos a favor, permitiendo su aplicación sin establecer un límite temporal y solamente hasta que se agote. Cualquier interpretación administrativa que pretenda

imponer un plazo de prescripción al acreditamiento, sin que esté establecido en la propia ley, contraviene el principio de legalidad y lo dispuesto en el citado artículo 133, dado que la norma no contempla tal restricción.

En conclusión, el acreditamiento del IVA no se encuentra sujeto a prescripción ya que no se establece dentro de los artículos 4 y 6 de la Ley de IVA. Su naturaleza jurídica y función dentro del cálculo del impuesto lo distinguen de la compensación y la devolución, figuras a las cuales el legislador fue claro al señalar que les aplica la prescripción, por lo que no debe recibir el mismo tratamiento. En consecuencia, cualquier intento de limitar temporalmente el ejercicio de este derecho (acreditamiento de saldos a favor) debe abordarse con cautela, a fin de no vulnerar los derechos de los contribuyentes ni contradecir el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la CPEUM.



Brindis General Fin de Año 2025

Entre sonrisas, palabras sinceras y un ambiente de auténtica camaradería, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos celebró su Brindis de Cierre 2025, un encuentro significativo para agradecer y reflexionar sobre un año marcado por importantes logros, valiosos aprendizajes y retos superados con profesionalismo y unidad.

Este emotivo momento reunió a asociados, expresidentes, integrantes de las comisiones de trabajo y amigos de la Asociación, quienes compartieron un espacio de reconocimiento mutuo y de memoria colectiva. Cada proyecto alcanzado y cada meta cumplida fueron posibles gracias al compromiso constante, la colaboración y la vocación de servicio que distinguen a nuestro gremio.

El brindis no solo fue una celebración de lo logrado, sino también una reafirmación de la fortaleza institucional que nos caracteriza: una comunidad capaz de adaptarse, evolucionar y mantenerse firme ante los desafíos, con una visión clara de futuro y un propósito compartido.

Con gratitud y entusiasmo, cerramos el 2025 convencidos de que el trabajo en equipo y la suma de voluntades seguirán siendo el motor que impulse nuevos proyectos, crecimiento sostenido y la consolidación de la excelencia profesional que da nombre y sentido a nuestra labor.





Nuestra Historia se Escribe con Conocimiento

Un Mensaje de Agradecimiento y Renovación

Con la llegada de un nuevo año, en la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., hacemos una pausa para mirar con gratitud el camino recorrido y renovar nuestro compromiso con aquello que nos distingue: el conocimiento, la ética y la actualización profesional.

El 2025 fue un año de grandes aprendizajes, en el que reafirmamos que el crecimiento de nuestra profesión no depende únicamente de los cambios normativos o tecnológicos, sino de la capacidad que tenemos para aprender, compartir y aplicar el conocimiento con responsabilidad y visión. Cada curso, foro, diplomado y publicación fue una oportunidad para fortalecer a nuestra comunidad contable, para generar diálogo entre generaciones y para mantenernos a la vanguardia en un entorno que exige preparación constante.

A todos nuestros asociados, comisiones técnicas, ponentes y colaboradores, extendemos un sincero agradecimiento. Su entusiasmo y participación son la fuerza que impulsa a esta Asociación a continuar consolidándose como un referente de excelencia en la formación y desarrollo de los profesionales de la contaduría.

Durante este año que comienza, la AMCP seguirá trabajando para ofrecer espacios de aprendizaje que fomenten la reflexión, la innovación y la aplicación práctica del conocimiento. Nos proponemos seguir fortaleciendo la unión del gremio contable, abriendo puertas a nuevas generaciones de profesionistas y promoviendo una visión ética y humanista de la contaduría pública.

A nombre de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, agradecemos su confianza, su tiempo y su dedicación. Les deseamos un año pleno de salud, logros y aprendizajes. Que este 2026 sea un año para crecer, enseñar y seguir construyendo juntos una profesión sólida, moderna y comprometida con la excelencia.

Gracias por ser parte de la AMCP.
Sigamos aprendiendo, evolucionando y haciendo del conocimiento nuestra mejor herramienta para transformar el futuro.



MARTES 06

NORMATIVA APLICABLE A TELETRABAJO (HOME OFFICE)

PONENTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ

MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 02-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 08

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

PONENTE: MARÍA LUCÍA GARCÍA MEJÍA

MAESTRA EN FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 06-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 09

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO IEPS

PONENTE: FRANCISCO YÁÑEZ LEDESMA

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y ESPECIALISTA FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 07-ENE, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MIÉRCOLES 14

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2026)

PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 12-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TECNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 16

CFDI FALSOS, FACULTADES DEL SAT 2026 Y DEFENSA FISCAL AVANZADA

PONENTE: JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO

DR. EN DERECHO, MTR. EN DERECHO CORPORATIVO, MTR. EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, ESPECIALISTA FISCAL, CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 14-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MARTES 20

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

PONENTE: LUIS FERNANDO POBLANO REYES

MAESTRO EN FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 16-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MIÉRCOLES 07

RIESGO DE TRABAJO

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2026)

PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ

MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES, ESPECIALISTA EN IMPUESTOS Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 05-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

A ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 09

CFDI DE NÓMINA PROCESO DE CIERRE DEL EJERCICIO

PONENTE: YADIRA ALBOR VALDÉS

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 07-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 12

ELABORACIÓN DE LOS 4 ESTADOS FINANCIEROS (TEORÍA Y PRÁCTICA)

PONENTE: JESÚS ZENTENO JUÁREZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 08-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

NORMATIVIDAD CONTABLE

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 15

RÉGIMEN DE CONFIANZA PF Y PM

PONENTE: MIGUEL LLORENTE ARRIAGA

MAESTRO EN IMPUESTOS CORPORATIVOS Y LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 13-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 19

CARTA PORTE TEORÍA Y PRÁCTICA

PONENTE: SAMIA GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 15-ENE, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MARTES 20

PAPELES DE TRABAJO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES

PONENTE: JORGE BRIONES GÓMEZ

DR. EN CIENCIAS DE LOS FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 16-ENE, IVA INCLUIDO)

16:00 a 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 22

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2026)

PONENTE: SALVADOR LEAÑOS FLORES

DOCTOR EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MAESTRO EN FINANZAS, MAESTRO EN TECNOLOGÍA INSTITUCIONAL, ESPECIALISTA EN FILOSOFÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 20-ENE, IVA INCLUIDO)

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 26

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

CORECCIÓN PATRONAL IMSS

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2026)

PONENTE: MIGUEL ÁNGEL SILVA PEDROZA

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 22-ENE, IVA INCLUIDO)

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

MIÉRCOLES 28

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

TALLER DE ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS DE DECLARACIÓN ANUAL

PONENTE: JOSÉ LUIS ARROYO AMADOR

MAESTRO EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 26-ENE, IVA INCLUIDO)

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 29

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

REFORMAS AL C.F.F. 2026 SUS EFECTOS PARA EL CONTRIBUYENTE Y MEDIDAS PREVENTIVAS

PONENTE: ARMANDO RAMÍREZ VILLA

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS, ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 27-ENE, IVA INCLUIDO)

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 30

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

REPSE Y SUS INFORMATIVAS DEL ICSEY Y SISUB

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2026)

PONENTE: MIRNA HERNÁNDEZ ESCAMILLA

MAESTRA EN IMPUESTOS Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 28-ENE, IVA INCLUIDO)

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 23

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

PLATAFORMAS DIGITALES: CÁLCULO DE IMPUESTO DEL SAT (UBER, DIDI, MERCADO LIBRE, AMAZON)

PONENTE: ALBERTO MONROY SALINAS

ESPECIALISTA EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 21-ENERO, IVA INCLUIDO)

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

LUNES 26

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

PONENTE: GADIEL ARAGÓN PERALTA

MAESTRO EN DERECHO FISCAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 23-ENE, IVA INCLUIDO)

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

JUEVES 29

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

REFORMAS LABORALES

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. IMSS 2026)

PONENTE: JOSÉ JUAN RÍOS AGUILAR

DOCTOR EN DERECHOS HUMANOS Y LITIGACIÓN ORAL, MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 27-ENE, IVA INCLUIDO)

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 30

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

PONENTE: RODRIGO ADRIÁN RAMÍREZ VENEGAS

MAESTRO EN IMPUESTOS, ESPECIALISTA FISCAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA Y LICENCIADO EN LOCUCIÓN

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

(DESCUENTO HASTA 28-ENE, IVA INCLUIDO)

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	EMPLEADO DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,516.20	\$1,111.32	\$1,672.65	\$226.80

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,684.20	\$1,235.85	\$1,853.25	\$226.80

VIERNES 30

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

Programación sujeta a cambios

Los cursos estarán disponibles para consulta durante 30 días, y la liga de acceso se habilitará un día después de haberse impartido el curso

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades: DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS: 50038857014 más referencia (número de asociado). CLABE para transferencias: 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias: 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602